



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.08.19 15:52:55 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 20 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 208

68 páginas



COMUNICADO OFICIAL

Nos sumamos a cuidar su salud y la nuestra:

A partir del 1° DE JULIO DEL 2020 EL USO DE MASCARILLAS O CARETAS será obligatorio **PARA INGRESAR A NUESTRAS INSTALACIONES.**



Asimismo, es indispensable tomar la temperatura a cada persona para permitir su ingreso.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea, sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:

www.implantanacional.go.cr



Aplicación móvil

CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.implantanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

| | |
|---|-------------------|
| | Pág N° |
| FE DE ERRATAS | 2 |
| PODER LEGISLATIVO | |
| Proyectos..... | 2 |
| PODER EJECUTIVO | |
| Resoluciones | 3 |
| DOCUMENTOS VARIOS | 3 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Avisos..... | 28 |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA | 29 |
| REGLAMENTOS | 31 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 34 |
| RÉGIMEN MUNICIPAL | 39 |
| AVISOS | 39 |
| NOTIFICACIONES | 45 |

El Alcance N° 218 a La Gaceta N° 207; Año CXLII, se publicó el miércoles 19 de agosto del 2020.

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, respecto al edicto publicado en La Gaceta N° 203, del día lunes 25 de octubre del año 2019, por la persona jurídica El Jaguar de Pitahaya Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-776490, solicitando a la Municipalidad de Santa Cruz, otorgarle concesión sobre una parcela de terreno ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre de Playa Pitahaya, distrito sexto Cuajiniquil del cantón tercero Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Se aclara que: Los usos correctos de la parcela son Zona Residencial 01 (ZR1) 26.50% y Zona Hotelera Comercial 01 (ZHC1) 73.50%, según Plan Regulador Pitahaya-Cóncavas, el cual se encuentra vigente. Demás términos del edicto citado se mantienen invariables. Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento a la ley 6043 de Zona Marítimo Terrestre, y en virtud de que la corrección es un asunto de forma y no de fondo, no se requiere otorgar plazo para atender oposiciones, debido a que el edicto inicial no fue recurrido en su plazo de ley. Esta publicación se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones o modificaciones del Plan Regulador de la zona varíen el destino de la parcela. Es todo.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, a los treinta días del mes de julio del dos mil veinte.—Licenciado. Onías Contreras Moreno, Jefe.—1 vez.—(IN2020476907).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

REFORMA A LA LEY N° 8488 “LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO”, DE 11 DE ENERO DE 2006, Y SUS REFORMAS

Expediente 21.217

ARTÍCULO 1- Adiciónese un Artículo 46 Bis a la Ley N° 8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, de 11 de enero de 2006, y sus reformas, y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 46 Bis- Aplicación en el régimen municipal. Las municipalidades y concejos municipales de distrito calcularán el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre, dispuesto en el artículo anterior, a partir de la liquidación presupuestaria al 30 de junio del año en curso, habiendo concluido los compromisos efectivamente adquiridos del período anterior en concordancia con lo que permite el artículo 116 de la Ley N° 7794, Código Municipal, de 18 de abril de 1998 y sus reformas.

En el caso de las municipalidades y concejos municipales de distrito, el monto correspondiente al cálculo del tres por ciento (3%) no será girado a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Estos recursos serán ejecutados por cada ente municipal y se destinarán exclusivamente al fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y a la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia.

A más tardar en el mes de febrero cada municipalidad y concejo municipal de distrito certificará a la Comisión la ejecución del monto correspondiente al 3% durante el año anterior y el cumplimiento de los destinos citados.

TRANSITORIO ÚNICO- Con la entrada en vigencia de la presente Ley, se le condonan a todas las municipalidades y concejos municipales de distrito, las deudas tributarias pendientes, así como los intereses generados, por la aplicación del artículo 46 de la Ley N° 8488, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, de 11 de enero de 2006, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

NOTA: Este expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020476779).

TEXTO SUSTITUTIVO

Expediente 21982

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LA APICULTURA COMO UNA ACTIVIDAD DE IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE COSTA RICA Y DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL DE LAS ABEJAS Y OTROS POLINIZADORES

ARTÍCULO 1.- Declaración de interés público de la apicultura. Se declara de interés público la apicultura por ser una actividad de importancia para el desarrollo ambiental, social y económico de Costa Rica.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica